

## RESOLUCIÓN No. 00681

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 7132 de 2010 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER258681 de fecha 26 de noviembre de 2021, la señora ALISSON MOLINA BEJARANO, actuando en calidad de autorizado de BOSQUE & CIUDAD S.A.S., con NIT. 900.740.295-5, presentó solicitud para evaluación silvicultural de ochenta (80) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Ac. 57 sur No. 72 F - 50, barrio Olarte en la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40419232, para la ejecución del proyecto “INTERVENCION DE FUENTES ACTIVAS Y PASIVAS”.

Que, para sustentar dicha solicitud únicamente se presentó oficio en el cual manifiestan: “solicitamos la entidad de sirva a seguir el conducto regular para la atención del trámite en mención, en primera medida, acuda a realizar visita de evaluación y posteriormente emita el debido acto administrativo”.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021EE267085 del 06 de diciembre de 2021, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió requerimiento para dar continuidad al trámite administrativo ambiental de manejo o aprovechamiento forestal, en el cual solicitó que se aporte toda la documentación de la lista de chequeo, y se realizó la relación de la misma.

Que, mediante radicado No. 2021ER268791 del 09 de diciembre de 2021, la señora ALISSON MOLINA BEJARANO, actuando en calidad de autorizado de la Sociedad BOSQUE & CIUDAD S.A.S., allegó a esta Secretaría respuesta al radicado No. 2021EE267085 del 06 de diciembre de 2021.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022EE96428 del 27 de abril de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante mediante el radicado No. 2021ER268791 de fecha 09 de diciembre de 2021, emitió requerimiento de documentación faltante para continuar con el trámite y concede el plazo de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente al recibo de

## RESOLUCIÓN No. 00681

esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.

Que, el oficio de requerimiento enunciado se comunicó el 28 de abril de 2022, según soporte de entrega electrónico.

Que, mediante radicado No. 2022ER103289 del 03 de mayo de 2022, el señor JAIR FERNANDO HINCAPIE ALMECIGA, actuando en calidad de autorizado de BOSQUE & CIUDAD S.A.S., con NIT. 900.740.295-5, allegó a esta Secretaría respuesta al radicado No. 2022EE96428 del 27 de abril de 2022. y se aportó la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de CARBOQUÍMICA S.A.S., con NIT. 860.006.853-3.
2. Ficha No. 1.
3. Ficha No. 2.

Que, mediante oficio con radicado No. 2022E126381 del 25 de mayo de 2022, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante mediante el radicado No. 2022ER103289 de fecha 03 de mayo de 2022, emitió requerimiento de documentación faltante para continuar con el trámite y concede el plazo de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud

Que, el oficio de requerimiento enunciado se comunicó el 26 de mayo de 2022, según soporte de entrega electrónico.

Que, mediante radicado No. 2022ER152185 del 22 de junio de 2022, el señor JAIR FERNANDO HINCAPIE ALMECIGA, actuando en calidad de autorizado de BOSQUE & CIUDAD S.A.S., con NIT. 900.740.295-5, allegó a esta Secretaría respuesta al radicado No. 2022EE126381 del 25 de mayo de 2022 y se aportó la siguiente documentación:

1. Ficha técnica No. 2, con las respectivas correcciones.
2. Se adjunta Ficha técnica de registro (Ficha 2) Ajustada al Formato PMO4-PR30-F3 V7.
3. Se adjunta cartografía con la capa de superposición del proyecto, se debe tener en cuenta que el proyecto de bioremediación que se ejecutará sobre el área solo requerirá de la excavación de la zona delimitada en la cartografía y no se contempla la construcción de ningún tipo de infraestructura ni la instalación de redes.
4. Se adjunta el documento correspondiente al plan de manejo de avifauna.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 05841 del 23 de agosto 2022, por el cual se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de Patrimonio Autónomo denominado CARBOQUIMICAS con NIT. 830.053.630-9 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT. 800.159-998-0, en calidad de propietaria y a CARBOQUIMICA S.A., con NIT. 860.006.853-3, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de silvicultural de ochenta (80) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Ac. 57 sur No. 72 F - 50, barrio Olarte en la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40419232, para la ejecución del proyecto "INTERVENCION DE FUENTES ACTIVAS Y PASIVAS".

## RESOLUCIÓN No. 00681

Que, el día 06 de octubre de 2022 se notificó electrónicamente el Auto No. 05841 del 23 de agosto de 2022, a JOSE ÁNGEL LAITON SALAMANCA, en calidad de representante legal de CARBOQUIMICA S.A., con NIT. 860.006.853-3, quien a su vez es autorizada del Patrimonio Autónomo denominado CARBOQUIMICAS con NIT. 830.053.630-9 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT. 800.159-998-0 .

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que Auto No. 05841 del 23 de agosto de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de octubre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 14 de febrero de 2023, en la AC 57 R SUR No. 72 F - 50, barrio Olarte, localidad Bosa en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01767 del 22 de febrero de 2023, en el cual se dispuso:

“(…)

#### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 77-Eucalyptus globulus

Total:  
Tala: 77

#### V. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS DENTRO DE PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2022-1557, radicado inicial 2021ER258681 de fecha 26 de noviembre de 2021, Auto de Inicio No 05841 del 15/12/2022. Solicitud de aprovechamiento forestal (80 árboles)

Mediante radicado No. 2021ER268791 del 9/12/2021, el solicitante da respuesta al radicado No. 2021EE267085 del 06/12/ 2021.

Mediante radicado No. 2022ER103289 del 03/5/2022, el solicitante da respuesta al radicado No. 2022EE96428 del 27 de abril de 2022

Mediante radicado No. 2022ER152185 del 22/06/2022, el solicitante da Respuesta al radicado No 2022EE126381 del 25 de mayo de 2022

El 20/10/2022 la SDA realizó visita técnica soportada por el acta HAM-20220692-8861 bajo el radicado 2022EE271350 y solicita nuevos requerimientos.

Finalmente, mediante el radicado 2022ER291459 se da respuesta a los requerimientos establecidos por la SDA en el Radicado 2022EE271350

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta JLN-20221291-180, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por ochenta (80) individuos arbóreos, emplazados dentro de predio privado, con la novedad que durante la visita se encontraron volcados los árboles marcados en campo con los números 62-27 y 38 por lo cual no serán tenidos en cuenta quedando en total setenta y siete (77) árboles en el presente concepto técnico. Dichos individuos evaluados se encuentran estables en pie bajo condiciones actuales normales;

## RESOLUCIÓN No. 00681

sin embargo, dado su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominado "INTERVENCIÓN DE FUENTES ACTIVAS Y PASIVAS", requieren ser intervenidos silviculturalmente por la obstrucción que presentan con la ejecución de proyecto mencionado

Se aclara que, mediante el proceso Forest 5793665, se generó el respectivo concepto técnico para árboles emplazados dentro de predio privado.

Ahora bien, mediante el presente concepto técnico, se considera técnicamente viable efectuar la tala de setenta y siete (77) árboles, que interfieren con el proyecto mencionado.

El autorizado deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. Así mismo, le corresponde adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Se aclara que, no se presenta diseño paisajístico aprobado; por tanto, la compensación del recurso Forestal autorizado para Tala (Especies no vedadas), se realizara de manera monetaria mediante consignación.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación:

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	13.39
<b>Total</b>	<b>13.39</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 123.14 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>123.14</u>	<u>53.92732</u>	<u>\$ 48.994,381</u>
<b>TOTAL</b>			<u>123.14</u>	<u>53.92732</u>	<u>\$ 48,994,381</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

## RESOLUCIÓN No. 00681

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 145,364 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 298,905 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

## RESOLUCIÓN No. 00681

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) I. Propiedad privada.- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

## RESOLUCIÓN No. 00681

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de*

## RESOLUCIÓN No. 00681

*su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 7132 de 2010 revocada parcialmente por la 359 de 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…).”*

## RESOLUCIÓN No. 00681

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01767 del 22 de febrero de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-1557 obra copia del recibo No. 5279231 con fecha de pago del 17 de noviembre de 2021, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 145.364) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO cancelado por CARBOQUIMICA S.A.S., con NIT. 860.006.853-3, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No SSFFS-01767 del 22 de febrero de 2023, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-01767 del 22 de febrero de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905) M/cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código S-09-915.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01767 del 22 de febrero de 2023, indicó que el beneficiario con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo deberá realizar compensación monetaria de la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$48.994.381) M/cte., equivalentes a 53,92732 SMMLV y que corresponde a 123.14 IVPS, bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

## RESOLUCIÓN No. 00681

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01767 del 22 de febrero de 2023, indicó que la vegetación evaluada requieren salvoconducto de movilización como se describe a continuación:

Nombre común	Volumen (m3)
<i>Eucalipto común</i>	13.39
<b>Total</b>	13.39

Por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **13.39** m3 de la especie *Eucalipto común*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01767 del 22 de febrero de 2023, autorizar la actividad silvicultural de tala de setenta y siete (77) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Ac. 57 sur No. 72 F - 50, barrio Olarte en la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40419232, para la ejecución del proyecto "INTERVENCION DE FUENTES ACTIVAS Y PASIVAS".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Patrimonio Autónomo denominado CARBOQUIMICA con NIT. 830.053.630-9 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT. 800.159.998-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a CARBOQUIMICA S.A.S., con NIT. 860.006.853-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de setenta y siete (77) individuos arbóreos de la siguiente especie: "*Eucalyptus globulus*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01767 del 22 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Ac. 57 sur No. 72 F - 50, barrio Olarte en la Localidad de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40419232, para la ejecución del proyecto "INTERVENCION DE FUENTES ACTIVAS Y PASIVAS".

**PARÁGRAFO.** La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

**RESOLUCIÓN No. 00681**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO COMÚN	1.02	24	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte, inadecuado distanciamiento de siembra, esta seco , lo que afecta la capacidad del tronco de sostener el arbol, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
2	EUCALIPTO COMÚN	0.77	14	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte, e inclinado y seco , el fuste tiene afectacion mecanica en la base ; factores que sumados afectan la capacidad del tronco de sostener el arbol, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
3	EUCALIPTO COMÚN	0.23	5.7	0.001	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste bifurcado desde la base , se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
4	EUCALIPTO COMÚN	0.78	16	0.131	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte e inclinacion , grietas en el tronco lo que afecta la capacidad del tronco de sostener el arbol, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
5	EUCALIPTO COMÚN	0.56	14.2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte bifurcaciones basales e inadecuado distanciamiento de siembra, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	1.48	24.5	1.36	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte, altura excesiva para el lugar, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00681**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	EUCALIPTO COMÚN	1.05	19.5	0.395	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte e inclinacion , asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	0.85	21.2	0.138	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte , grietas en el tronco lo que afecta la capacidad del tronco de sostener el arbol, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	1.13	26.1	0.53	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte, con afectacion mecanica en la base del tronco,asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas presenta interferencia co proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	1.7	27.2	2.015	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte, inadecuado distanciamiento de siembra, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	0.75	18.9	0.161	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte e inclinacion , grietas en el tronco lo que afecta la capacidad del tronco de sostener el arbol, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
12	EUCALIPTO COMÚN	0.55	14.3	0	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcaciones basales e inadecuado distanciamiento de siembra, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
13	EUCALIPTO COMÚN	0.51	14.7	0.041	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcacion basal ,inclinacion de 15 grados, se trata de una especie susceptible al	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00681**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	
14	EUCALIPTO COMÚN	1.01	18.3	0.268	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gomosis e inadecuado distanciamiento de siembra, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
15	EUCALIPTO COMÚN	0.98	21.5	0.312	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte, bifurcaciones basales e inadecuado distanciamiento de siembra, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
16	EUCALIPTO COMÚN	0.81	16.2	0.182	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion , asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
17	EUCALIPTO COMÚN	0.4	14	0.015	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion de 15 grados, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
18	EUCALIPTO COMÚN	0.65	15.8	0.091	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
19	EUCALIPTO COMÚN	0.28	10.6	0	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual esta inclinado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00681**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
20	EUCALIPTO COMÚN	0.78	17	0.183	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinación de 15 grados inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
21	EUCALIPTO COMÚN	0.9	18.3	0.232	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
22	EUCALIPTO COMÚN	0.35	11	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte, bifurcaciones basales e inadecuado distanciamiento de siembra, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
23	EUCALIPTO COMÚN	0.42	14.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinación e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
24	EUCALIPTO COMÚN	0.8	16	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta Inclinación, Cavidad, Corteza Incluida, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
25	EUCALIPTO COMÚN	0.24	9.9	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta corteza incluida e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00681**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
26	EUCALIPTO COMÚN	0.5	16.2	0.025	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion de 10 grados e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	1	16.8	0.22	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion, gran porte e inadecuado distanciamiento de siembra, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
29	EUCALIPTO COMÚN	0.38	14	0.014	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion de 15 grados, corteza incluida e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
30	EUCALIPTO COMÚN	0.4	12.3	0.024	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion de 10 grados corteza incluida e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
31	EUCALIPTO COMÚN	0.5	14.3	0	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta afectacion mecanica ( descortezado), inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
32	EUCALIPTO COMÚN	1.38	24.6	1.546	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte , grietas en el tronco lo que afecta la capacidad del tronco de sostener el arbol, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00681**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	
33	EUCALIPTO COMÚN	0.89	23.5	0.314	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala
34	EUCALIPTO COMÚN	0.85	16.2	0.124	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala
35	EUCALIPTO COMÚN	0.53	14	0.034	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala
36	EUCALIPTO COMÚN	0.48	16.1	0.017	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion de 15 grados, corteza incluida e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala
37	EUCALIPTO COMÚN	0.71	18	0.116	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion de 10 grados, pudrición localizada fuste, gomosis, e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala
39	EUCALIPTO COMÚN	0.58	13.9	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion de 15 grados, corteza incluida, torcido, fisura e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00681**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	
40	EUCALIPTO COMÚN	1.1	17.3	0.347	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion de 15 grados, corteza incluida, inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
41	EUCALIPTO COMÚN	0.42	19.6	0.019	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion de 15 grados, corteza incluida, torcido, fisura e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
42	EUCALIPTO COMÚN	1.68	23	1.226	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion de 10 grados, corteza incluida e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
43	EUCALIPTO COMÚN	0.46	10	0.008	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
44	EUCALIPTO COMÚN	0.67	13.1	0.084	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta corteza incluida e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00681**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
45	EUCALIPTO COMÚN	1.02	22	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion de 40 grados, corteza incluida, cavidad e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
46	EUCALIPTO COMÚN	0.44	6	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta corteza incluida e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
47	EUCALIPTO COMÚN	1.1	18	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion de 30 grados, corteza incluida, cavidad e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
48	EUCALIPTO COMÚN	0.68	6	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta corteza incluida pudrición localizada en el fuste e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
49	EUCALIPTO COMÚN	0.57	13	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion de 10 grados, corteza incluida, afectaciones mecanicas en el fuste ( lo que afecta la capacidad del tronco de sostener el arbol) e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
50	EUCALIPTO COMÚN	0.7	16.1	0.094	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00681**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	
51	EUCALIPTO COMÚN	0.53	8.3	0.02	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
52	EUCALIPTO COMÚN	1.12	21.3	0.467	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion de 10 grados, corteza incluida e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
53	EUCALIPTO COMÚN	0.82	20	0.186	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
54	EUCALIPTO COMÚN	1.05	24	0.516	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta corteza incluida e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
55	EUCALIPTO COMÚN	0.65	13.2	0.101	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta corteza incluida e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
56	EUCALIPTO COMÚN	0.62	17	0.09	Regular	INTERIOR PREDIO	DEL Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inclinacion, gran porte e inadecuado distanciamiento de siembra, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00681**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	
57	EUCALIPTO COMÚN	0.6	16.3	0.064	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta corteza incluida e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala
58	EUCALIPTO COMÚN	1.18	17.5	0.299	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta corteza incluida e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala
59	EUCALIPTO COMÚN	0.4	6.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcacion basal ,inclinacion de 10 grados, se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala
60	EUCALIPTO COMÚN	0.28	6	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcacion basal , ligera inclinacion , se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala
61	EUCALIPTO COMÚN	0.35	8.9	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcacion basal , corteza incluida , se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala
63	EUCALIPTO COMÚN	0.46	10	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00681**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
64	EUCALIPTO COMÚN	0.28	5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste Torcido con: daño mecánico medio, grietas, cavidad e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
65	EUCALIPTO COMÚN	0.24	5.5	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta : bifurcación basal, esta Inclinado, torcido con sobabamiento basal , se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
66	EUCALIPTO COMÚN	1.05	23	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte, inadecuado distanciamiento de siembra, esta seco , lo que afecta la capacidad del tronco de sostener el arbol, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
67	EUCALIPTO COMÚN	0.95	20	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte, einclinado y seco , el fuste tiene afectacion mecanica en la base ; factores que sumados afectan la capacidad del tronco de sostener el arbol, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
68	EUCALIPTO COMÚN	0.98	24	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte, inclinacion de 45 grados y seco ; factores que sumados afectan la capacidad del tronco de sostener el arbol, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
69	EUCALIPTO COMÚN	0.87	16	0.155	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste descortezado con daño mecánico leve, cavidad corteza incluida e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00681**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	
70	EUCALIPTO COMÚN	0.85	18	0.217	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
71	EUCALIPTO COMÚN	0.8	22	0.168	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcacion basal , se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
72	EUCALIPTO COMÚN	0.35	11	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta corteza incluida , se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
73	EUCALIPTO COMÚN	0.75	19	0.081	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste: descortezado con socabamiento basal, grietas, cavidad , se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
74	EUCALIPTO COMÚN	0.77	18	0.156	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste: descortezado con fisura y cavidad , se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alterno,	Tala
75	EUCALIPTO COMÚN	0.8	22	0.07	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta gran porte , grietas en el tronco lo que afecta la capacidad del tronco de sostener el arbol, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00681**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	
76	EUCALIPTO COMÚN	0.8	19	0.147	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala
77	EUCALIPTO COMÚN	0.95	20.5	0.297	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala
78	EUCALIPTO COMÚN	0.45	10	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta fuste descortezado e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala
79	EUCALIPTO COMÚN	0.3	6.2	0	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta bifurcacion basal e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala
80	EUCALIPTO COMÚN	0.7	16	0.089	Regular	INTERIOR DEL PREDIO	Se considera viable la tala del individuo arboreo el cual presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos, asi mismo se trata de una especie susceptible al volcamiento con deficiente sistema de anclaje,ademas se encuentra dentro del área de influencia del proyecto plan de intervención de fuentes activas y pasivas , no es factible un tratamiento silvicultural alternativo,	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las autorizadas, Patrimonio Autónomo denominado CARBOQUIMICA con NIT. 830.053.630-9 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT. 800.159.998-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a CARBOQUIMICA S.A.S., con NIT. 860.006.853-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto

## RESOLUCIÓN No. 00681

Técnico No. SSFFS-01767 del 22 de febrero de 2023 pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Patrimonio Autónomo denominado CARBOQUIMICA con NIT. 830.053.630-9 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT. 800.159.998-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a CARBOQUIMICA S.A.S., con NIT. 860.006.853-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de forma solidaria deberán pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01767 del 22 de febrero de 2023, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$298.905) M/cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-1557, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Patrimonio Autónomo denominado CARBOQUIMICA con NIT. 830.053.630-9 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT. 800.159.998-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a CARBOQUIMICA S.A.S., con NIT. 860.006.853-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, de forma solidaria deberán compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01767 del 22 de febrero de 2023, la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$48.994.381) M/cte., equivalentes a 53,92732 SMMLV y que corresponde a 123.14 IVPS.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-1557, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 00681

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** El autorizado, Patrimonio Autónomo denominado CARBOQUIMICA con NIT. 830.053.630-9 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT. 800.159.998-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a CARBOQUIMICA S.A.S., con NIT. 860.006.853-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **13.39** m<sup>3</sup> correspondiente a la especie *Eucalipto Común*.

**ARTÍCULO SEXTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

## RESOLUCIÓN No. 00681

**ARTÍCULO NOVENO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, a través de la SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a Patrimonio Autónomo denominado CARBOQUIMICA con NIT. 830.053.630-9 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT. 800.159.998-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificaciones@fiduagraria.gov.co](mailto:notificaciones@fiduagraria.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el Patrimonio Autónomo denominado CARBOQUIMICA con NIT. 830.053.630-9 quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con NIT. 800.159.998-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá

## RESOLUCIÓN No. 00681

autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Cl 16 No. 6 - 66 P 29 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la Sociedad CARBOQUIMICA S.A.S., con NIT. 860.006.853-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [osantos@carboquimica.com.co](mailto:osantos@carboquimica.com.co) y [mvalgasm@carboquimica.com.co](mailto:mvalgasm@carboquimica.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si CARBOQUIMICA S.A.S., con NIT. 860.006.853-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada, está interesada en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Centro Empresarial Elemento Torre 3, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de mayo del año 2023**

**RESOLUCIÓN No. 00681**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

SANDRA MILENA BONILLA VELANDIA	CPS:	CONTRATO 20221041 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/03/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/03/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	02/05/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

*EXPEDIENTE: SDA-03-2022-1557*